

PROC. ORDINARIO 2012-00534

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a su práctica, según lo ordenado por el Señor Juez, como a continuación aparece:

- A CARGO DE COLTEMPORA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: *Providencia 05 de febrero de 2014 (fls. 334 a 335 archivo 6)* \$500.000° M/Cte

- A CARGO DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$500.000° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: *Colilla envío citatorio (fl. 526 arch. 9 exp. dig)* \$6.000° M/Cte

- A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$50.000° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: 00° M/Cte

- A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE FIDUCIARIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA DEL PAR ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO EN CASACIÓN: \$4.240.000° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: 00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$5.296.000° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

*DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., 08 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

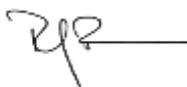
PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Laboral 035
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e229aeccd0dee7262b105db6df6b6ae90f3711f319c504536d6616b3cc373d85

Documento generado en 06/09/2021 05:03:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**